



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Seis (06) de julio de Dos Mil Quince (2015)
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00412-00
ACCIONANTE: JAIME ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el presente proceso al despacho para la realización de la audiencia inicial. Sin embargo, revisado el plenario, se encuentra en el presente caso se hace necesario vincular a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, en calidad de litisconsorte necesario, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla normas que regulen la figura de los litisconsortes necesarios, por lo cual, el artículo 306 del CPACA, dispone que en los aspectos no regulados por éste código, se seguirá lo dispuesto por el Código General del Proceso en lo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la figura procesal del litisconsorcio necesario, se encuentra regulada en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.” (En negrilla y subrayado por la Sala).

De acuerdo con lo transcrito y revisado el plenario se tiene que en el caso al Señor JAIME ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ le fue reconocida una pensión de Jubilación por la Resolución No 760 del 2010, financiada con Bono Tipo T, por parte del Instituto de Seguros Sociales, – Seccional Santander- , por ser empleado de la misma, entidad que a la fecha se encuentra liquidada.

En efecto, al revisar la normatividad que suprime al Instituto de Seguros Sociales ISS y se ordena su liquidación, esto es el -Decreto 2013 de 2012- se tiene que el mismo en sus disposiciones finales señala en su artículo 27 sobre las obligaciones del ISS en su calidad de empleador que *“La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) asumirá en un plazo no mayor a nueve (09) meses a la fecha de la expedición del presente Decreto 169 del 2008 de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el instituto del Seguro Sociales en liquidación en su calidad de empleador.”*

Lo anterior cobra relevancia, para tomar la decisión en el presente asunto, si se tiene en cuenta que como se señaló, el señor JAIME ERNESTO BAUTISTA GÓMEZ, fue pensionado como empleado del ISS ya liquidado y podría estar inmerso en el presupuesto señalado en el artículo 27 del Decreto No 2013 del 2012, razón por la cual se hace necesario antes de resolver el fondo del asunto, que se vincule a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, por lo cual se ordenara su notificación según lo establecido en los Art. 197 y 198 del CPACA

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente expediente, se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 08 de julio de 2015 a las 9: 00 de la mañana, se desconvocara la misma para darle tramite al presente impedimento, y una vez realizado vuelva nuevamente al Despacho para continuar con el tramita de rigor.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP como litisconsorte necesario en el presente proceso.

SEGUNDO. Por secretaria hágase uso de los gastos ordinarios del proceso consignados por la parte demandante para reproducir en copia la demanda y sus anexos y así surtir la notificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.

TERCERO: Se **ORDENA** notificar el presente auto a la Directro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP según lo establecido en los Art. 197 y 198 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y copia de la providencia a notificar.

CUARTO: Desconvocar la audiencia inicial señalada para el próximo 08 de julio de 2015 a las 9:00 a.m., para darle tramite al impedimento, y una vez realizado, vuelva nuevamente al Despacho, para continuar con el trámite de rigor. Por secretaria oficiese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 07 JUL 2015


Secretario General